



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0581.- Apertura del Séptimo Periodo Extraordinario de Sesiones.

Decreto 0582.- Se Reforman los artículos 104 y 107; Adiciona a y los artículos 3°, 104 Bis, 104 Ter, 104 Quáter, 159 Bis, y 174; y Deroga del artículo 107 el ahora párrafo último de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0581

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Decreta

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, abre hoy, treinta de enero del dos mil veinte, el Séptimo Periodo Extraordinario.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el treinta de enero del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidente, Diputado Martín Juárez Córdova; Primer Secretario, Diputado Mario Lárraga Delgado; Segunda Secretaria, Diputada Laura Patricia Silva Celis (rúbrica)

Por la Diputación Permanente. Presidente, Diputado Martín Juárez Córdova; Secretaria, Diputada Martha Barajas García (Rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día treinta del mes de enero del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado
Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0582

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 25 de septiembre de 2015 los líderes mundiales adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva Agenda de Desarrollo Sostenible, en específico se plantea dentro del Objetivo 12 “Producción y Consumo Responsable”, fomentar la producción del uso eficiente de recursos y la energía para la construcción de infraestructura que no dañe el medio ambiente, mediante la reducción del consumo y producción sostenible, para así lograr una mejor calidad de vida.

Dentro del objetivo 12 consistente en “Producción y Consumo Responsable”; el cual consiste en fomentar la producción del uso eficiente de recursos y la energía, para la construcción de infraestructura que no dañen el medio ambiente, mediante la reducción del consumo y producción sostenible, para así lograr una mejor calidad de vida. Consistente en sensibilizar a los consumidores mediante la educación sobre los modos de vida sostenibles, facilitándoles información adecuada de actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización.

Pero además en su objetivo 13 denominado “Acción por el Clima”, el cual versa que el cambio climático está afectando a nivel mundial, ya que los eventos climatológicos son más severos en la vida de las personas y las comunidades, por lo que se busca que se incorporen políticas públicas, estrategias y planes nacionales.

El artículo 4° la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: “Que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

Mediante Decreto 2013 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día uno de octubre de 2018, se modificaron los artículos 104 y 107 de la Ley Ambiental del Estado, para prohibir las bolsas y popotes de plástico en comercios, a excepción de “las bolsas de empaque o productos de origen, para conservación de alimentos, para uso médico, y cien por ciento biodegradables y compostables” que entraría en vigor el 2 de octubre de 2019.

Posteriormente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se publicó el Decreto 250 de fecha 30 de septiembre de 2019, por el que se reforman los transitorios tercero y cuarto del Decreto 1203, éste ante la falta de claridad de los mecanismos de inspección y sanción y ante la clara entrada en vigor de la prohibición del uso de bolsas de plástico y popotes, se solicitó se otorgara una prórroga de la referida modificación a la Ley Ambiental, hasta el uno de febrero de 2020.

Consecutivamente, de acuerdo al Decreto 323 de fecha 12 de diciembre de 2019, en donde se contempla la modificación al artículo 107 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, sobre los términos “compostables o biodegradables”, se cambió la conjunción “y” por “o”, para dar flexibilidad a la proveeduría.

El daño que causan los contenedores de un solo uso mediante los cuales los comercios entregan sus productos a los clientes, es exponencialmente desproporcionado con los beneficios que nos aportan, además su tiempo de vida útil es de apenas minutos y el tiempo que tardan en desintegrarse puede ser de cientos a miles de años.

Por lo que es sabido por todos que en México se tiene un gran uso sin control de algunos productos de desechos, entre cartón y plásticos y que, de acuerdo a los datos de la Organización de las Naciones Unidas, cada año se vierten 13 millones de toneladas de basura plástica en los océanos, lo cual implica no sólo un riesgo sino un daño al medio ambiente.

Lo anterior ha motivado a la Organización de las Naciones Unidas a encabezar la lucha contra la basura marina, a través de la campaña Mares Limpios, que insta a los gobiernos a aprobar políticas de reducción de plásticos; alienta a la industria a minimizar los empaques y rediseñar los productos; y pide a las personas que cambien sus hábitos de consumo antes de que se produzcan daños irreversibles en nuestros mares, y es gracias a esta campaña que países como Argentina, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda y Reino Unido, han tomado acciones legislativas en materia de residuos plásticos, tales como la prohibición del uso de bolsas plásticas de un solo uso y/o de desechables de plástico, o el cobro de impuestos por el uso de bolsas plásticas.

Frente a esa demanda ecológica que la humanidad clama por los efectos de cambio climático que ya estamos viviendo, ocasionados por dicha contaminación, tenemos que en diversas entidades federativas han actuado frente al grave problema

que representa el consumo de productos contenedores de un solo uso, rechazando su uso y buscando su reemplazo por materiales biodegradables o compostables, y San Luis Potosí no ha sido la excepción, por lo que esta modificación amplía el espectro del cuidado del medio ambiente al incluir, no sólo las bolsas de plástico, también cualquier contenedor que los comercios otorguen a sus clientes para el acarreo de mercancías.

Existe la necesidad de contar con un marco normativo eficiente y claro que permita contribuir a la reducción real del uso de contenedores de un solo uso, así como contar con mecanismos y con una descripción clara de los conceptos legales, por tanto se incorpora definición de los términos “biodegradable”, “compostable”, “post- consumo” y “reciclado”, que pueden ser utilizados en el proceso de fabricación de contenedores, por citar ejemplo, bolsas, en razón de una división estructural establecida para una ley.

De acuerdo al término “biodegradable”, éste se retoma de la Norma ISO 472:2013, que define a nivel mundial los términos utilizados en la industria del plástico, en tanto que a la fecha no existe una norma oficial mexicana que lo establezca. El término “compostable” se mantiene.

La regulación del uso de contenedores para el acarreo o traslado de mercancía que proporcionan los establecimientos comerciales o mercantiles a sus clientes, se precisa de una manera que no implica la prohibición de proporcionarlas, ya que de esta forma el afectado es el usuario, sino al contrario, es posible que se otorguen, pero imponiendo la condición de que sean biodegradables o compostables al menos en un ochenta por ciento y que así lo establezcan mediante una leyenda que se estampe en la propia bolsa, para que cualquier persona sepa que lo que le están proporcionando, no afecta al medio ambiente.

Así mismo se incorpora la obligación de los productores y/o distribuidores de contenedores y popotes desechables, de presentar ante la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, previamente a su distribución y/o comercialización, la validación de composición, porcentaje y tiempo de biodegradabilidad de sus productos, emitido por alguna institución o laboratorio con la capacidad científica y tecnológica para realizar dichos ensayos; así como la obligación de indicar en sus empaques el número de registro que para tal efecto les otorgue la SEGAM.

De igual manera, se impone la obligación a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, de hacer público el padrón de productores y/o distribuidores de contenedores y popotes desechables que cumplan con los términos previstos en la ley de la materia.

En lo tocante a las sanciones, la hipótesis normativa anterior era ilógica, toda vez que iba de decenas de miles a millones de pesos, cuando toda pena debe ser posible en su cumplimiento, proporcional y coherente en sí misma, por lo que con esta adecuación se establecen las sanciones coherentes con el tipo de infracción, y se establece quien es la autoridad facultada para su imposición.

Así mismo y con el fin de prevenir las conductas de extorsión por parte de individuos que se ostentaban como representantes de las autoridades ejecutoras, pretendiendo verificar el cumplimiento de la ley en materia de contenedores y popotes desechables.

Actualmente el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, registra que en la Entidad se generan más de ciento once mil toneladas de plásticos, de los cuales únicamente se recicla el ocho por ciento; se estima que con este ajuste normativo se estimule la economía circular la cual promueve el reciclaje de productos como el plástico, pudiendo disminuir esta cifra en el primer año.

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 104 en su fracción V el inciso c), y 107 en sus párrafos, antepenúltimo, y penúltimo; **ADICIONA** a y los artículos, 3° las fracciones, VII Bis, X Ter, XIV Bis, XLV Bis, y XLVIII Bis, 104 Bis, 104 Ter, 104 Quáter, 159 Bis, y 174 el párrafo segundo; y **DEROGA** del artículo 107 el ahora párrafo último, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3°. ...

I a VII. ...

VII Bis. Biodegradable: aquél material que se degrada por acción biológica especialmente por actividad enzimática, causando un cambio significativo en la estructura química del material;

VIII a X Bis. ...

X Ter. Compostable: aquél material que se degrada biológicamente, produciendo dióxido de carbono, agua, compuestos orgánicos o biomasa, a la misma velocidad que el resto de materia orgánica que se esté compostando con éste sin dejar residuos tóxicos;

XI a XIV. ...

XIV Bis. Contenedor: objeto de un solo uso que se otorga en los establecimientos comerciales o mercantiles, para el acarreo o traslado de mercancía;

XV a XLV. ...

XLV Bis. Post-consumo: se considera toda aquella materia prima generada de la recolección y procesamiento de desechos sólidos para convertirlo en un nuevo producto;

XLVI a XLVIII. ...

XLVIII Bis. Reciclado: transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

XLIX a LXIII. ...

ARTÍCULO 104. ...

I a IV. ...

V. ...

a) ...

b) ...

c) Que los establecimientos comerciales o mercantiles proporcionen a sus clientes de forma gratuita contenedores, para el acarreo o traslado de mercancía, cuya composición sea mayor al ochenta por ciento de biodegradabilidad o compostabilidad y/o, en su caso, esté elaborado con material cien por ciento reciclado post-consumo. Dichos contenedores deberán llevar impreso el número de registro otorgado por la SEGAM, así como el desglose de composición del mismo.

ARTÍCULO 104 Bis. Los productores y/o distribuidores de contenedores y popotes biodegradables, compostables o reciclados, presentarán ante la SEGAM para su registro y previa comercialización, la validación de composición, porcentaje y tiempo de degradación en los términos de lo descrito en la fracción IX del artículo 107 de esta ley; dicho estudio deberá ser emitido por alguna institución o laboratorio de carácter público con la capacidad científica y tecnológica para realizar dichos ensayos.

La SEGAM podrá autorizar o negar el registro respectivo, dictaminando en un plazo no mayor a veinte días hábiles.

ARTÍCULO 104 Ter. La SEGAM publicará mensualmente un padrón de productores y/o distribuidores de contenedores y popotes en los términos de lo descrito en la fracción IX del artículo 107 de este Ordenamiento, el cual deberá estar disponible en la página de internet de la SEGAM.

ARTÍCULO 104 Quáter. Los productores y/o distribuidores de contenedores y popotes biodegradables, compostables o cien por ciento reciclados, están obligados a indicar en sus empaques el número de registro otorgado por la SEGAM, así como la composición, porcentaje de biodegradabilidad y/o compostabilidad en los términos de lo descrito en la fracción IX del artículo 107 de la presente Ley.

ARTÍCULO 107. ...

I a IX. ...

Las disposiciones establecidas en los artículos, 104 fracción V inciso c), y 107 fracción IX, de esta Ley, no son aplicables en el uso de contenedores de empaque o almacenamiento para la conservación o venta de alimentos a granel, ni empaquetados de origen.

Tampoco son aplicables para contenedores y popotes cuya biodegradabilidad o compostabilidad sea mayor al ochenta por ciento de su composición, sea cual fuere el material usado para su elaboración.

(párrafo último) SE DEROGA

ARTÍCULO 159 Bis. En relación a las disposiciones en materia de contenedores y popotes, los ayuntamientos serán los responsables de realizar los actos de inspección y vigilancia, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, e impondrán al infractor, la o las sanciones en el siguiente orden progresivo:

- I. Decomiso;
- II. Amonestación con apercibimiento por escrito;
- III. Multa conforme a los siguientes criterios:

CONCEPTO	MULTA POR PRIMERA VEZ (UMA)	MULTA POR REINCIDENCIA (UMA)
Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio, o de construcción en sus instalaciones.	3	5
Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	17	26
Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	34	52
Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	90	200
Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	201	350
Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	230	340
Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	350	518
Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	1400	2000

Los metros cuadrados de espacio o construcción serán determinados por la autoridad municipal que aplique la sanción, tomando en cuenta exclusivamente el área de comercialización de los productos de que se trate.

Además, en caso de reincidencia, se podrá llevar a cabo la clausura temporal o parcial de los establecimientos comerciales y mercantiles.

Los ayuntamientos deberán de destinar los cobros de las multas, a promover campañas de educación ambiental y/o a mejorar la gestión integral de los residuos.

ARTÍCULO 174. ...

Se impondrá de uno a cuatro años de prisión, y sanción pecuniaria de cien a cuatrocientos días del valor de la Unidad de Medida y Actualización, a quien se ostente, sin serlo, como representante de cualquier autoridad, con el objeto de verificar cualquier dato relacionado a lo dispuesto en el artículo 104 fracción V inciso c), de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Durante el año 2020 no se aplicará la sanción establecida en la fracción III del artículo 159 Bis que se adiciona con el presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan este Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, el treinta de enero del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidente, Diputado Martín Juárez Córdova; Primer Secretario, Diputado Mario Lárraga Delgado; Primera Secretaria, Diputada Laura Patricia Silva Celis (rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día treinta del mes de enero del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado
Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

